



**SECRETARÍA:** Doy cuenta a la señora Juez, con la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. SÍRVASE PROVEER. La Tebaida Quindío, 20 de abril de 2021.

HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO  
Secretario

**IUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

La Tebaida Quindío, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>OVIDIO PÉREZ MARTÍNEZ</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>634014089001-2020-00099-00</b>

La apoderada de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

Procederá entonces el Despacho a estudiar la viabilidad de acceder a la terminación del presente proceso ejecutivo singular por pago total de la obligación.

El artículo 1625 del Código Civil prevé:

"Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

***1º Por la solución o pago efectivo".***

A su vez, el canon 461 del Código General del Proceso, dispone que:

**"Artículo 461. Terminación del proceso por pago.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. ..." (Subrayas propias).

(...)"

En relación con que se trate de manifestación del ejecutante o del apoderado con facultad expresa de recibir, al analizar el escrito de terminación, el mismo es suscrito por Angélica María Aricapa Arias, en calidad de apoderada general de la entidad demandante y coadyuvada por la apoderada especial de la parte demandante, y por tanto tiene legitimación para solicitar la terminación del proceso.

En el escrito se manifestó que se efectuó el pago total de la obligación, motivo por el cual resulta viable acceder a la solicitud de terminación del proceso ejecutivo, y en consecuencia ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y finalmente el archivo definitivo del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado por pago total de la obligación, el proceso ejecutivo singular de menor cuantía, instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en

contra de **OVIDIO PÉREZ MARTÍNEZ**, conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** LEVANTAR todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

**TERCERO:** Una vez agotado lo ordenado en esta decisión, ARCHÍVESE definitivamente el proceso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
JUEZ  
- DE LA CIUDAD DE -**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a2f298159ca4d221d72f415cc6cc7fa9379cd83246cb9864ad5741cedcd4a3fd**

Documento generado en 21/04/2021 03:55:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
22 DE ABRIL DE 2021



**HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO  
SECRETARIO**